

13 010



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Y EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES (CCICEV)

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1 El Ministerio de Industrias y Productividad, debida y legalmente representado por el licenciado Juan Francisco Ballen Mancero, en su calidad de Viceministro de Industrias y Productividad, según delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 12 492 de 10 de octubre de 2012; que para efectos de este convenio se le denominará "**Ministerio**";
- 1.2 La Escuela Politécnica Nacional, debidamente representado por el Ingeniero Alfonso Espinosa, en su calidad de Rector, que para efectos de este convenio se le denominará "**EPN**"; y,
- 1.3 El Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares (CCICEV), legalmente representado por el Ingeniero Ángel Portilla, en su calidad de Director Ejecutivo, que para efectos de este convenio se le denominará el **Centro o CCICEV**.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES:

1. DE LOS ANTECEDENTES GENERALES:

De conformidad con el artículo 350 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El artículo 351 de la Norma Supra establece que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El artículo 355, de la Constitución de la República establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte".

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, en el artículo 20 establece que son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación, contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República.

En el artículo innumerado de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007, se establece que corresponde al Comité Interministerial la aprobación del Plan Nacional de Calidad.

El Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Registro Oficial No. 450, del 17 de mayo de 2011, establece en su artículo 5, que la Presidencia del Comité Interministerial de la Calidad, estará a cargo de la Ministra o el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado.

El Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Registro Oficial No. 450, del 17 de mayo de 2011, establece en su Capítulo II DE LA INSTITUCIÓN RECTORA DEL SISTEMA ECUATORIANO DE LA CALIDAD, artículo 19, señala que: "El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de conformidad, la seguridad, la protección de



la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional”.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto de 2008, tiene entre sus objetivos la reducción de la contaminación ambiental, producida por ruidos y emisiones de gases emanados de los vehículos a motor, lo cual sienta las bases para el control del cumplimiento de los estándares de emisión de todos los vehículos que pretender ingresar al parque automotor ecuatoriano.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 09 017 de 20 de enero de 2009, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero del mismo año, se publicó la Política Industrial del Ecuador, en la que se establece promover la producción limpia y el cuidado del medio ambiente, determinándose como estrategias el procurar el adecuado manejo de los desechos industriales, el de fomentar la industria del reciclaje, y, disminuir la utilización de sustancias agotadoras del ambiente.

Mediante Resolución No. 403, de 30 de noviembre del 2010 el Consejo Politécnico, resuelve autorizar al señor Rector para que suscriba el Convenio Especifico con el Ministerio de Industrias y Productividad y realice las acciones necesarias para la concreción del proyecto “Centro de homologación Vehicular del Ecuador Laboratorio de Emisiones”.

Mediante memorando No. MIPRO-SIPIT-2011-0408-M, de 23 de junio de 2011, el Mgs Edgar Bayardo Flores Tapia, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, remite el informe técnico, con el fin de continuar el proceso para concluir con el proyecto para la implementación del Centro de Homologación Vehicular, mediante una segunda fase con la cual se pueda viabilizar la construcción del laboratorio de emisiones vehiculares.

Mediante memorando No. MIPRO-SIPIT-0568-M, de 23 de agosto de 2011, el Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, remite el alcance al Informe Técnico, suscrito por el Ing. Agustín Sotomayor, informa que el saldo no utilizado del Convenio Marco No. 09 055, el 17 de agosto de 2009, es aproximadamente de USD. 2.699.242,23, este valor servirá para financiar el presupuesto del nuevo convenio estimado en 2.444.511,97. La diferencia entre estos dos valores, esto es el valor USD. 254.730,26, cantidad que CCICEV, se compromete a rembolsar al Ministerio de Industrias y Productividad, conforme consta en oficio CCICEV 052-11, de 19 de agosto de 2011, luego de que se realice la liquidación económica de ambos convenios. Con oficio 061-11, de 13 de septiembre de 2011, el Ing. Ángel Portilla, Director Ejecutivo del CCICEV, efectúa el reembolso a favor

13, 010

del Ministerio de Industrias y Productividad la cantidad de USD. 254.730.26, (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA 26/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.)

2. DE LOS ANTECEDENTES DEL MINISTERIO:

El Ministerio de Industrias y Productividad tiene como objetivo central reactivar y fomentar la industria nacional, elevar sostenidamente la capacidad tecnológica y la competitividad de la industria ecuatoriana para consolidar su posicionamiento en el mercado interno y hacer posible su participación creciente en los mercados internacionales, impulsando el desarrollo competitivo del sector industrial, fomentando el mejoramiento de sus niveles de productividad y estándares de calidad.

3. DE LOS ANTECEDENTES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA:

La Escuela Politécnica Nacional, como universidad pública, tiene la misión de impulsar las actividades de investigación entendidas como un componente del proceso de creación y transmisión de la ciencia y tecnología por lo que es considerada como un eje transversal de toda actividad académica.

4. DE LOS ANTECEDENTES DEL CENTRO:

EL CCICEV, es una dependencia adscrita a la Escuela Politécnica Nacional, EPN, creada mediante resolución del Consejo Politécnico No. 67 del 23 de abril del 2002, de acuerdo con la ley 99-44 de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 319 del 16 de noviembre de 1999, tiene como objeto primordial ser un organismo protagonista en el país, en la investigación en el control de emisiones de origen vehicular, mediante el fortalecimiento científico y técnico que garantice un criterio sólido sobre los efectos ambientales que ocasiona esta contaminación, considerando la participación de científicos nacionales e internacionales en los proyectos que se ejecutan.

5. DE LOS ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

5.1. El Ministerio de Industrias y Productividad y el CCICEV suscribieron el Convenio Marco No. 09 055, el 17 de agosto de 2009, a través del cual se establece el ámbito de cooperación para la creación de un Centro Nacional de Homologación Vehicular.

5.2. Dentro del plazo de ejecución del Convenio No. 09 055, se ejecutaron los siguientes componentes: el **Componente 1** que se refiere al Laboratorio de Seguridad Activa y Pasiva; y el **Componente 3** que corresponde al Laboratorio de Nuevas Tecnologías. Del **Componente 2** que corresponde al Laboratorio de Emisiones, solamente se ejecutó la adquisición de los equipos.



5.3. Como parte del "Plan Nacional de la Calidad" el CCICEV-EPN y el Ministerio de Industrias y Productividad tienen interés de implementar y poner en funcionamiento el laboratorio de emisiones, con el cual se pretende asegurar la calidad de los productos mediante la evaluación de la conformidad acorde con la ley, el reglamento, las ordenanzas y demás normas vigentes.

5.4. Con estos antecedentes y acorde a la tendencia mundial para controlar el aumento de la polución por fuentes móviles, es vital implementar el laboratorio de emisiones para certificar el mínimo impacto de todo tipo de vehículos que ingresan al país, mediante la realización obligatoria de pruebas de tipo dinámica homologadas a nivel mundial.

5.5. Al no haberse podido concluir la construcción de la infraestructura para este laboratorio, y considerando la importancia de la inversión realizada en la adquisición de los equipos, se requiere viabilizar este acuerdo complementario para finalizar la implementación y puesta en marcha del laboratorio de emisiones.

5.6. Se cuenta con el diseño civil arquitectónico, mecánico y eléctrico del Laboratorio de Emisiones ejecutado como parte del convenio anterior.

5.7. La EPN ha dispuesto un lote de terreno de aproximadamente 3000 m². para la construcción del laboratorio de emisiones.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto aunar esfuerzos y recursos, tanto por parte del Ministerio, el CCICEV y la EPN, a fin de complementar la capacidad tecnológica del Centro, y concluir la implementación del laboratorio de emisiones vehiculares, a través de la construcción de la obra civil, mecánica y eléctrica; la instalación del equipamiento adquirido mediante el convenio marco No. 09 055, y la puesta en marcha de ese laboratorio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO:

La implementación del laboratorio de emisiones vehiculares, que permitirá comprobar y certificar el cumplimiento de los automotores dentro del marco normativo vigente en el país, pretende plasmarse a través de los siguientes objetivos específicos:

- 4.1 Garantizar que los vehículos automotores que ingresan al Ecuador cuenten con sistemas, partes y piezas que prevengan los riesgos para la salud, la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios;

- 4.2 Avalar que los automotores que formarán parte del parque automotor ecuatoriano cumplan con los parámetros exigidos en normativas y reglamentaciones locales vigentes para proteger el medio ambiente, la vida y la salud humana, animal y vegetal;
- 4.3 Apoyar al sector automotriz de ensambladoras, carroceras, etc. mejorando técnicamente la calidad de los productos según lo establecido por normativas locales e internacionales;
- 4.4 Garantizar al público en general, que el parque automotor del Ecuador cuenta con estándares nacionales e internacionales de Laboratorio de Emisiones, para respaldo tanto de peatones como de los usuarios; y,
- 4.5 Promover la investigación, para optimizar la combustión en motores de combustión interna, de instituciones nacionales e internacionales.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS:

Para la eficaz ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes asumen, además de los necesarios para la mejor ejecución de este instrumento, los siguientes compromisos:

Las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y construcción de obra civil que deben ser ejecutadas, con ocasión del presente convenio, observarán los procedimientos que para el caso establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa del caso.

El detalle de los compromisos y actividades a ejecutar, previo el cumplimiento de los requisitos legales que en cada momento se requiera por cada una de las partes, se sustenta y esta descrito tanto en el modelo de gestión como en el cronograma de desembolsos adjunto al mismo, y por tanto también parte integral y habilitante del presente convenio.

En el cronograma de desembolsos se establecen los valores detallados de los montos que en su momento, y previo el cumplimiento de los requisitos legales, aportó el Ministerio de Industrias y Productividad, conforme corresponda a cada uno de los componentes descritos.

Conformar un **Comité Técnico de Gestión** que se encargará de la planificación y ejecución del objeto del presente instrumento legal, cuyas funciones se detallan en la Cláusula Octava de este convenio. El Ministerio de Industrias designa al Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica o su delegado como su representante en el Comité Técnico de Gestión.



13 010

La EPN y el CCICEV designarán un representante principal y suplente de cada institución en un plazo no mayor a ocho días contados desde la suscripción de este convenio, para la conformación del citado Comité.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

Las partes acuerdan que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente convenio, se procederá a realizar la liquidación del Convenio No. 09 055, en lo que respecta a la ejecución de todos los componentes, excepto de lo que es materia del presente Convenio Específico; y, que del resultado de dicha liquidación, efectuada por el Comité de Seguimiento y la Dirección Financiera del Ministerio de Industria y Productividad; el CCICEV procederá, en el término de diez (10) días de suscrita el acta correspondiente a la liquidación, a devolver los valores no utilizados o no justificados si los hubiere, adicionales a los valores reintegrados según oficio CCICEV 061-11, de 13 de septiembre de 2011.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-

6.1.1. Aporte del valor de USD 2.444.511,97 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el cumplimiento del objeto del convenio. Dicho valor es parte de la transferencia económica, que ya realizó el Ministerio, conforme los manifiesta la cláusula séptima del presente instrumento legal.

6.1.2 Proporcionar los medios logísticos y movilización del equipo técnico especializado del Ministerio, necesarios para la ejecución de este Convenio.

6.1.3. Dar seguimiento, verificación de calidad, impacto y cobertura de la implementación del proyecto, en base a los indicadores planteados.

6.1.4. Supervisar todo el proceso antes, durante y después, para la operación y puesta en marcha del laboratorio.

6.1.5. Evaluar los resultados obtenidos con la implementación del proyecto, hasta los 5 años posteriores al mismo; y, determinar su renovación o cierre, así como el destino de la maquinaria y equipos.

6.1.6. Otros que se requiera con la debida autorización y acuerdo entre las partes.

6.2. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL:

6.2.1. La EPN, a través del CCICEV, aportará el terreno de aproximadamente 3000 m², ubicado junto a la Mecánica San Bartolo, que posee en la parroquia de San Bartolo, al sur de la ciudad de Quito. Aporte que lo realizará previo el contrato de comodato que deberá suscribir con el Centro en un plazo no mayor a sesenta días, según el cronograma de desembolsos. De la suscripción del contrato de comodato o préstamo de uso entre la EPN y el CCICEV, debe tener conocimiento el Ministerio de Industrias y Productividad.

6.2.2. Facilitar la participación de sus áreas administrativa, financiera y legal, que se requiera, para la adecuada ejecución de las actividades de este Convenio.

6.2.3. Apoyar en el seguimiento durante y posterior a la implementación del laboratorio.

6.3. OBLIGACIONES DEL CENTRO:

6.3.1. Acreditarse ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE).

6.3.2. Construir, equipar, implementar y poner en funcionamiento el Centro de Homologación Vehicular, con sus respectivos laboratorios de seguridad activa y pasiva, laboratorio de emisiones vehiculares; y, laboratorio de nuevas tecnologías.

6.3.3. Realizar la coordinación interinstitucional del proyecto y ser el vocero del mismo en representación de los demás suscriptores ante terceros.

6.3.4. Aportar el personal necesario para la adecuada ejecución del Convenio.

6.3.5. Utilizar los recursos que las partes aportan en efectivo y en especie para la ejecución del objeto del presente convenio, exclusivamente, en los rubros establecidos en el presupuesto y cronograma de desembolsos del Convenio.

6.3.6. Para el uso de los recursos financieros entregados por el Ministerio de Industrias y Productividad, sujetarse estrictamente a todas las disposiciones legales y reglamentarias de los organismos de control del Estado; así como a las emitidas por el Ministerio de Industrias y Productividad. Por lo tanto, será el único responsable por el buen uso de los recursos asignados en virtud de este documento, los que no podrán destinarse a otros fines, sino en forma exclusiva a los correspondientes para ejecutar las actividades previstas en este Convenio.



6.3.7. El CCICEV se compromete a devolver la cantidad de USD 254.730,26 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA 26/100 DÓLARES DE AMÉRICA), al Ministerio de Industrias y Productividad, que se constituye en el saldo que se obtienen de los valores ya transferidos por el Ministerio; y, que no han sido utilizados, que asciende a la suma de USD 2.699.242,23 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS 23/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, del presupuesto para la ejecución del presente convenio que asciende a la suma de USD 2.444.511,97 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE 97/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El CCICEV efectúa el reembolso a favor del Ministerio de Industrias y Productividad la cantidad anteriormente citado conforme consta en el oficio CCICEV 061-11, de 13 de septiembre de 2011.

6.3.8. El CCICEV, reconoce que el valor de la devolución puede variar en más o menos, dependiendo del análisis de los documentos justificativos de los gastos efectuados, que lo realizará tanto el Comité de Seguimiento, como la Dirección Financiera del Ministerio, y que procederá a devolver o solicitar que se lo reintegre los valores que correspondan, una vez efectuada la liquidación final correspondiente.

6.3.9. Realizar el proceso necesario para contar con el diseño y presupuesto actualizado de las obras civiles y demás requeridas para la implementación del laboratorio, descrito como componente 2.

6.3.10. Licitación la construcción de las obras, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, descrito como componente 3.

6.3.11. Conjuntamente con el proveedor de los equipos, realizar la instalación, pruebas y puesta en marcha del laboratorio.

6.3.12. Aportar toda la información que le sea requerida por el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre la operación del laboratorio.

6.3.13. El Centro aportará con todo el personal e instalaciones para la realización de todas las actividades necesarias para la plena ejecución del convenio.

6.3.14. Contratar el servicio de bodegaje, mantenimiento y seguridad de los equipos adquiridos para el laboratorio; y responder por los daños o pérdidas que pudiera afectar a los equipos.

6.3.15. Otras que se deriven de la ejecución del presente Convenio; y, del cumplimiento de la disposiciones legales vigentes.

13 010

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MONTO Y FINANCIAMIENTO:

a) Mediante CUR 3465 de fecha 17 de septiembre de 2009, el Ministerio transfirió al CCICEV, los siguientes valores:

Partida 730601: "Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada"	\$ 227.752,00
Partida 730603: "Servicios de Capacitación"	\$ 50.000,00
Partida 730605: "Estudio y Diseño de Proyectos"	\$ 2'759.028,00
Partida 730701: "Desarrollo de sistemas informáticos"	\$ 303.000,00
TOTAL PRIMER DESEMBOLSO	\$ 3'339.780,00

b) Mediante CUR 526 de 9 de febrero de 2010, el Ministerio transfirió al CCICEV, los siguientes valores:

Partida 731434: "Maquinarias y Equipos" \$ 3'951.270,40
TOTAL SEGUNDO DESEMBOLSO \$ 3'951.270,40

El Centro reconoce y acepta que ha recibido la transferencia de los recursos por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, conforme consta en los literales a) y b) para poner en funcionamiento el Centro de Homologación Vehicular. El valor aportado por el Ministerio se ejecutará conforme al cronograma de desembolsos, que se adjunta y forma parte integrante del presente Convenio. Por ser recursos públicos, los aportes que entrega el Ministerio de Industrias y Productividad están sujetos a auditoría por parte de la Contraloría General del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: Serán funciones del Comité Técnico de Gestión las siguientes:

- a. Planificación, ejecución y seguimiento anual del funcionamiento del Centro de Homologación Vehicular
- b. Emitir informes semestrales a las máximas autoridades de cada institución;
- c. Convocar y establecer la periodicidad de las reuniones del Comité;
- d. Conformar una Comisión de Seguimiento del presente Convenio Específico;
- e. Designar a los integrantes de la Comisión de Seguimiento, en un plazo no mayor a cinco días término;
- f. Se obligan a elaborar en un plazo de seis meses contados a partir de la suscripción del presente convenio, el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Homologación Vehicular, el cual deberá contener, entre otros aspectos, el



capítulo tarifario por los servicios prestados a favor de la ciudadanía en general; de las instituciones públicas; el modelo de gestión del Centro de Homologación Vehicular; y, el establecimiento de sanciones por incumplimiento en la prestación de servicios a la ciudadanía y a las instituciones públicas, de conformidad con el Reglamento citado. Las tarifas del servicio prestado, que consta en el Reglamento serán fijadas mediante resolución suscritas por las partes de este convenio; y en la misma se establecerá el plazo para la revisión de las mismas, el Reglamento citado será aprobado por las máximas autoridades de cada institución;

- g. Emitir el informe de evaluación técnica realizado con criterios de eficiencia, eficacia e impacto del presente convenio; y
- h. Otras que le sean determinadas el Ministerio de Industrias y Productividad, la Escuela Politécnica Nacional y el Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares en forma conjunta.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

Los integrantes del comité de seguimiento serán designados por el Comité Técnico de Gestión, se encargarán de monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, quienes se reunirán una vez al mes; y, serán los encargados de notificar al Comité Técnico de Gestión, respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

El Comité de Seguimiento se sujetara lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 10100, de 8 de marzo de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO:

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrá los siguientes plazos:

- a) El plazo de 1 año, contado a partir de su suscripción, para la construcción de la obra civil y equipamiento del laboratorio de emisiones; y, de la elaboración, y aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Homologación de Emisiones Vehiculares. Para tal efecto el Comité de Seguimiento será el encargado de elaborar el mencionado Reglamento y las máximas autoridades de las partes suscribientes del presente Convenio, serán las encargadas de aprobar el Reglamento para lo cual podrán acoger o modificar la propuesta de Reglamento.

El Ministerio, previo informe motivado del Comité de Seguimiento, podrá prorrogar el plazo del convenio, sólo en los casos que se indican a continuación:

13 010

Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que el beneficiario, así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud; y,

Por cambios o suspensión de las actividades previstas en el cronograma, dispuestas por el Comité de Seguimiento; y, aprobadas por el Comité Técnico de Gestión.

b) El plazo de 5 años adicionales, a partir de la terminación del plazo anterior, para poner en pleno funcionamiento del Centro de Homologación de Emisiones Vehiculares, a fin de garantizar los servicios que se ofrecen de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Homologación Vehicular.

El Convenio también podrá ser renovado por el mismo plazo original, a petición y de común acuerdo de las partes, siempre que exista un motivo debidamente sustentado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LAS PARTES:

11.1 El Ministerio autoriza al Centro a hacer uso del saldo no utilizado de los recursos transferidos como parte del convenio 09 055 anterior, para la ejecución de este convenio específico por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 97/100 (USD 2.444.511,97), según consta el modelo de gestión y presupuesto adjunto.

11.2 Por ser recursos financieros públicos, el beneficiario se sujetará estrictamente a todas las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos de Control del Estado; y, será la única y directamente responsable por el buen uso de los recursos asignados por este Convenio, los que no podrán destinarse a otros fines, sino en forma exclusiva para ejecutar las actividades previstas en este Convenio.

11.3 El Centro deberá justificar documentalmente la utilización del monto de los recursos asignados objeto del presente contrato; y, se compromete a devolver los montos que no fueren utilizados; y,

11.4 Sobre la base de las obras realizadas, la viabilidad técnica y económica del laboratorio, el Centro deberá comprometer la gestión y asignar los fondos necesarios para el funcionamiento eficaz del laboratorio, previo a los costos por servicios previsto en el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Homologación Vehicular, que será aprobado por las máximas autoridades de cada institución suscribiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN:

Una vez concluidas las obligaciones para la construcción, equipamiento e implementación del laboratorio de emisiones que se contraen en virtud de este instrumento y, revisados los justificativos por parte de Dirección Financiera del Ministerio de Industrias y



13 010

Productividad, se procederá a suscribir el acta de entrega-recepción definitiva y de cumplimiento de obligaciones, a entera satisfacción del Ministerio de Industrias y Productividad y entre los delegados de las partes.

Los miembros del Comité de Seguimiento encargados de suscribir el acta de entrega-recepción, serán civil, pecuniaria, penal y administrativamente responsables de los datos que consignen en ella.

En la etapa de funcionamiento del Centro de Homologación Vehicular, el CCICEV, deberá presentar un informe técnico y económico trimestral, sobre el cumplimiento a cabalidad de la prestación del servicio, acorde al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Homologación Vehicular.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMPENSACIÓN DE DEUDA PÚBLICA:

El Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares (CCICEV), autoriza al Ministerio de Industrias y Productividad, a solicitar al Banco Central del Ecuador, u organismos competentes, el débito del valor transferido a su favor y el respectivo crédito hacia la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional, cuando se llegue a verificar incumplimiento o desvió de los fondos destinados para la ejecución del objeto materia de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA ESPECIAL:

La parte suscriptora, que por negligencia atrase la ejecución de las actividades descritas en el presente acuerdo, y con ello genere costos adicionales a los previamente presupuestados; sin más trámite, será la encargada de asumir directamente, la totalidad de los costos adicionales que dicha negligencia pudiera generar.

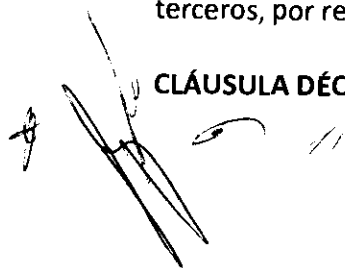
De conformidad con la ley, la entidad iniciará las acciones de repetición necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD POR TERCEROS:

Por la naturaleza del presente Convenio, el Ministerio de Industrias y Productividad, y la Escuela Politécnica Nacional no adquieren relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal que contrate el Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares (CCICEV), en la aplicación de este instrumento legal.

El Ministerio de Industrias y Productividad está exento de asumir responsabilidad con terceros, por reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:



13 010

Los términos del presente convenio solo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, a través de la suscripción de un adendum o convenio modificatorio que formará parte integrante del presente convenio en un plazo no mayor a quince días, de que se haya presentado la petición debidamente fundamentada respecto de la modificación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

La información, estudios y consultorías que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo.

La propiedad de la información, estudios y consultorías que se generen como producto del uso de los fondos asignados al presente convenio, será de la entidad que realice el aporte.

En tal sentido, la entidad ejecutora, deberá remitir a la entidad aportante, una copia física y magnética de los productos finales de los estudios y consultorías contratados.

En todo tipo de información que se intercambie entre las partes dentro del marco del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad necesaria para garantizar que esa información se mantenga confidencial de acuerdo al interés de cada parte.

Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, las otras requerirán previamente la autorización para tal divulgación.

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio.

De las investigaciones que realice el CCICEV, las mismas serán utilizadas en las condiciones que establezca el Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.-

Los comparecientes reconocen que, los bienes que se adquieran con el aporte económico total o parcial del Ministerio de Industrias y Productividad son de propiedad de esta Cartera de Estado, prórrata de su aporte económico; y, que una vez liquidado el presente convenio el Ministerio de Industrias y Productividad decidirá el destino final de los bienes de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el comité de seguimiento en base a criterios de eficiencia, eficacia e impacto, todo lo cual será validado por el Comité Técnico de Gestión.



Se deja expresa constancia que si en la etapa de funcionamiento del Centro de Homologación Vehicular, existe, incumplimiento por parte de la EPN o el CCICEV, de las normas contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Homologación Vehicular, las partes acuerdan devolver los equipos o el valor de los mismo al Ministerio de Industrias y Productividad, así como el valor económico para la construcción de la obra civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por incumplimiento del objeto y/o por acuerdo de las partes. De cumplirse los supuestos antes mencionados, las partes deberán notificar su deseo de dar por terminado con anticipación de por lo menos treinta días calendario.

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.

La terminación del Convenio no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS.-

Tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no existir dicho acuerdo, las partes someterán la controversia al proceso de mediación administrada por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de dicho Centro, así como a la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo dentro del plazo de un mes desde la celebración la primera audiencia de mediación, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante la jurisdicción contencioso

administrativa de la ciudad de Quito, salvo que las partes suscriban un convenio arbitral.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas por la jurisdicción contencioso administrativa, salvo que se hubiere suscrito un convenio arbitral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el caso de que las partes consideren someter la controversia a arbitraje, el Ministerio de Industrias y Productividad deberá de manera previa y obligatoria obtener un pronunciamiento previo de la Procuraduría General del Estado, sin el cual no podrá pactarse el sometimiento de la controversia a arbitraje ni podrá plantearse ninguna acción ante ningún árbitro o centro de arbitraje.

En caso de que el Ministerio de Industrias y Productividad solicitare el pronunciamiento previo de la Procuraduría General del Estado, obligatoriamente se solicitará que el procedimiento arbitral sea en Derecho y administrado por un centro de arbitraje legalmente reconocido. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del centro elegido.

El número de árbitros, su forma de selección y requisitos, así como la forma de pago de sus honorarios y el término para expedir el laudo arbitral serán definidos en la forma en que señale el pronunciamiento previo de la Procuraduría General del Estado. En todo caso, los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-



13 010

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

- a. Nombramiento de las máximas autoridades que suscriben el Convenio.
- b. Cronograma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo o por fax a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Quito:

Dirección: Calle Yáñez Pinzón N26-12 entre Avenida Colón y la Nífa. Edificio Rigel
Telf. 3948760

EPN

QUITO:

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253
Telf. 593 2 236675

CCICEV

QUITO:

Av. Toledo s/n y Madrid Escuela Politécnica Nacional Quito Ecuador
Telf. 593 2 902831 095863772

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN:

En prueba de la conformidad en todos y cada uno de los puntos expuestos, las partes firman el presente Convenio Específico en cinco ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Quito, D.M. a

- 8 MARZO 2013


Ldo. Juan Francisco Ballen Mancero

VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD


Ing. Alfonso Espinosa

RECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL


Ing. Ángel Portilla

DIRECTOR EJECUTIVO DEL CCICEV

Acta de posesión del Señor Ingeniero Ramón Alfonso Espinosa Ramón, como Rector de la Escuela Politécnica Nacional.

En Quito, D.M., a los quince días del mes de Diciembre del 2008, ante el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional, en sesión pública, presidida en el acto de posesión, por el Señor Vicerrector de la Institución, Ingeniero Milton Ulva Valazar, comparece el Señor Ingeniero:

Ramón Alfonso Espinosa Ramón

Con la finalidad de tomar posesión de las funciones de Rector de la Escuela Politécnica Nacional, por el periodo de cinco años para el cual fue elegido por la comunidad Politécnica en elecciones del 28 de Noviembre del 2008. Al efecto juramentado y posesionado por el Ingeniero Milton Ulva Valazar, Vicerrector de la Institución, acepta el cargo y promete desempeñarlo fiel y legalmente.

Para constancia suplico la presente Acta en una copia de Acta por los Señores: El Vicerrector Ing. Milton Ulva Valazar, el posesionado Rector, Ing. Alfonso Espinosa Ramón, y el Secretario General que certifica, Ab. Xavier Ortiz Raza.

Milton Ulva

Ramón Alfonso Espinosa

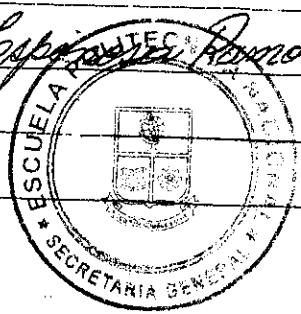
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Certifico en legal forma que la fotocopia que antecede es fiel copia del original.

Quito, a 22 ABR. 2013

Xavier Ortiz Raza
Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL

Xavier Ortiz Raza
Ab. Xavier Ortiz R.
Secretario General

Ing. Alfonso Espinosa Ramón
Rector





ESCUELA POLITECNICA NACIONAL
Campus politécnico "J. Rubén Orellana R"
RECTORADO

Quito, 25 de junio del 2007
Of-R-0592-2007

Ingeniero
Angel Portilla A.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CCICEV
C i u d a d . -

De mi consideración:

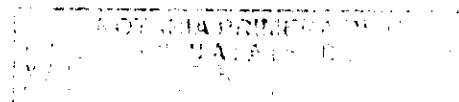
El Directorio del Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares -CCICEV -, en sesión del 13 de abril del presente año, resolvió ratificar su nombramiento como Director Ejecutivo del CCICEV.

Atentamente,


Ing. Alfonso Espinosa Ramón
RECTOR

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL CCICEV

Liftana.



04 FEB. 2011

